
GUÍA PARA PROTEGER

LOS DERECHOS DE MUJERES Y NIÑAS

DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Las medidas adoptadas frente a la pandemia generada por la COVID-19 deben respetar y [garantizar los derechos humanos de la población](#). Los Estados deben asimismo asegurar que dicha respuesta tenga un enfoque de género y diferenciado, que garantice también el derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de discriminación y violencia, y de acceder a los servicios esenciales de salud sexual y reproductiva que principalmente ellas necesitan.

La [Alta Comisionada para los Derechos Humanos](#), la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) y el [Mecanismo Regional para la Convención de Belém do Pará \(MESECVI\)](#), entre otros, han emitido lineamientos claros para los Estados en el marco de la pandemia, que deben ser una guía principal en las medidas a desarrollar de conformidad con sus obligaciones en derechos humanos. Las autoridades nacionales y locales deben tener en cuenta que, durante las crisis de salud, humanitarias o de otra índole, aumentan las brechas de género en la medida en que no se tengan en cuenta lo que estas crisis significan para las mujeres y la protección a sus derechos.

La atención a la COVID-19 no suspende las [obligaciones reforzadas de los Estados en atender las violencias basadas en género que sufren miles de mujeres y niñas](#), incluyendo mujeres transgénero y personas intersex en la región, y, por el contrario, exige que se tomen medidas más estrictas para minimizar los impactos que esta nueva crisis de salud tiene sobre ellas. Sin este enfoque diferencial, la mitad de la población quedará sin efectiva protección durante la crisis generada por la pandemia, lo que tendrá efectos a largo plazo que persistirán una vez superada la crisis de salud, y llevará a las mujeres y niñas a más exclusión y situaciones de discriminación en las Américas.

Los Estados deben atender los [múltiples factores de discriminación](#) que exacerbaban la vulnerabilidad de mujeres y niñas en este contexto, y que les afectan en distinta medida, incluyendo su situación migratoria, quienes requieren protección internacional, el acceso a servicios esenciales que no admiten dilación como la interrupción voluntaria del embarazo, mujeres indígenas, afrodescendientes, mujeres y niñas con discapacidad, defensoras de derechos humanos, mujeres lesbianas y no-binarias, personas intersex, mujeres sobrevivientes de violencia sexual, víctimas y sobrevivientes de trata y mujeres en sectores laborales informales, entre otras.

También es esencial la participación de las mujeres en la toma de decisiones frente a la pandemia y en la formulación de planes de contingencia a ser implementados, y en los diferentes niveles local, nacional, regional y global.

¿CÓMO USAR ESTA GUÍA?

Este documento es una hoja de ruta para el Estado, a nivel nacional y local, sobre las obligaciones de derechos humanos que tienen por haber ratificado diferentes tratados de derechos humanos, específicamente en relación con la protección de los derechos de mujeres y niñas, durante la pandemia.

Los principios de igualdad y no discriminación contenidos en distintos instrumentos de derechos humanos no pueden suspenderse en tiempos de pandemia, más bien al contrario, deben seguir siendo parte esencial de todas las respuestas gubernamentales a la COVID-19. Estos principios exigen respuestas diferenciadas para grupos que se encuentren especialmente vulnerables.

Para las organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos, esta guía puede servir como una lista de indicadores mínimos para medir las respuestas de los Estados durante la pandemia, en relación con sus obligaciones en derechos de mujeres y niñas, y como un aporte para las actividades de incidencia frente a los gobiernos y autoridades para procurar una respuesta con enfoque en derechos humanos.

Para las organizaciones humanitarias y la cooperación internacional, puede complementar los esfuerzos que se vienen desplegando para brindar asesoría y acompañamiento técnico a los Estados en la formulación de los planes de contingencia y respuesta a la pandemia, de manera de asegurar tanto la inclusión de un enfoque diferenciado en dichas respuestas, como la continuidad de las operaciones que ya se encontraban en funcionamiento previo a la crisis.

Esta herramienta sirve igualmente como inventario de las capacidades y funciones que los Estados deben reforzar durante la atención a la pandemia, lo que debe ir acompañado de la procuración y dotación de recursos suficientes, que permitan poner en práctica las acciones que se prevén como necesarias para asegurar que los derechos de mujeres y niñas sean efectivamente protegidos y garantizados durante la crisis.

UNA RESPUESTA URGENTE: ACCIONES PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑAS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

1) SOBRE EL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIAS, TORTURA, Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GENERO

Durante las situaciones de emergencia, aumentan los riesgos de violencias hacia las mujeres y niñas, que es, según [ONU Mujeres](#), la "más extendida violación de los derechos humanos en el mundo", y según la [Organización Mundial de la Salud](#) un problema de salud pública de proporciones epidémicas.

Permanecer en casa reduce riesgos de contagio de COVID-19, pero para miles de mujeres y niñas no significa estar más seguras, ya que puede implicar un incremento en el riesgo de sufrir vio-

lencias, incluida violencia sexual, al encontrarse aisladas con quienes son, o pueden convertirse, en agresores. Esta situación es aún [más alarmante en el caso de niñas](#), siendo América Latina la única región en el mundo en la que [los partos en niñas aumentan](#). Esto es resultado de elevados índices de violencia sexual –principalmente por parte de miembros de la familia de las niñas o de su círculo cercano– y de la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, como la anticoncepción oral de emergencia y la interrupción legal del embarazo, que se restringen aún más con medidas como toques de queda o debido a la saturación de los establecimientos de salud.

En el contexto actual, en el cual organismos de la fuerza pública, incluyendo la policía y el ejército están siendo encargados de hacer cumplir las medidas de cuarentena y toques de queda en toda la región, existe un riesgo diferenciado para las mujeres que experimentan múltiples formas de discriminación, pues suelen estar más expuesta a abusos por parte de agentes estatales, incluyendo la tortura por razón de género y otros malos tratos físicos, psicológicos y/o sexuales.

Por eso, durante la crisis generada por la pandemia de COVID-19, debe ser una prioridad atender los riesgos y peligros de violencia que enfrentan mujeres y niñas frente a las medidas de aislamiento, estados de excepción, restricciones de movilidad, entre otros.

Para ello, los Estados deben garantizar que los mecanismos de protección para mujeres y niñas víctimas de violencias permanezcan accesibles durante las medidas de restricción de movilidad y cuarentena. Esto debería incluir medidas tales como:

- Que las autoridades judiciales consideren prorrogar de oficio y/o sin mayores requisitos, las medidas de protección y restricción que protejan a mujeres víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar y a sus hijos, hijas o familiares.
- Que las autoridades nacionales y locales competentes, aseguren el funcionamiento de las casas de acogida y/o la disposición de instalaciones adicionales (públicas o privadas puestas a la disposición de lo público) para mujeres y niñas que necesiten estar fuera de sus casas durante las medidas de cuarentena, para protegerse de su agresor, así como servicios de consejerías virtuales y/o telefónicas, y las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las mujeres y niñas.
- Que se asegure la continuidad de los servicios relativos a líneas y rutas de atención y denuncia para mujeres y niñas víctimas de violencias, y que aquellas dispuestas para la atención durante la pandemia, tengan una coordinación efectiva que permita reportar adecuadamente denuncias sobre violencia doméstica, desaparición, riesgo de feminicidio, entre otros.
- Que las autoridades adopten las medidas necesarias para que sea posible la activación de los respectivos protocolos de búsqueda ante denuncias de mujeres o niñas desaparecidas durante los periodos de cuarentena.
- Que las autoridades garanticen que se lleva a cabo una investigación inmediata e imparcial cuando existan “motivos razonables” para creer que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley han infligido violencia sexual o formas de tortura o malos tratos específicamente relacionadas con el género, y garantizar también que los presuntos autores son enjuiciados en procedimientos que cumplan las normas internacionales de justicia procesal.

- Que las medidas que imponen restricciones a la movilidad, consideren dentro de las excepciones, la situación de mujeres víctimas de violencia que necesitan buscar ayuda fuera de sus casas o lugares de residencia, o aquellas que logran escapar de situaciones de violencia y explotación, y se instruya a las autoridades de orden público competentes, tener en cuenta estos supuestos para evitar la revictimización e incluso criminalización de las víctimas. Los Estados deben acentuar las medidas para identificar efectivamente a víctimas de trata.
- Que dentro de los servicios de atención previstos como esenciales durante las medidas de cuarentena, se incluya la atención a mujeres y niñas víctimas de violencias de género, incluyendo la violencia sexual.
- Que se mantengan en funcionamiento las campañas de información a la sociedad en general sobre las medidas de atención durante la pandemia, que deben incluir información sobre medidas de atención a mujeres y niñas víctimas de violencias a las cuales puedan recurrir durante los periodos de cuarentena. Para ello, se deben adoptar canales efectivos de comunicación que tengan en cuenta las medidas de aislamiento social.

2) SOBRE EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

El derecho a la atención y al acceso a servicios de salud son derechos fundamentales que están protegidos en numerosos instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, que reconocen el derecho de todas las personas a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva. Las violaciones del derecho a la vida, la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluidas aquellas mujeres en situación de especial vulnerabilidad por circunstancias diversas como crisis humanitarias y/o sanitarias, entre otras; son formas de violencia por razón de género y pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante. La negativa a prestar estos servicios esenciales es una forma de discriminación contra mujeres y niñas puesto que pone en riesgo [su vida, salud e integridad física y psicológica](#).

Por tanto, los Estados tienen la obligación reforzada de garantizar el acceso a estos servicios de salud, en condiciones de dignidad, igualdad y sin discriminación, y en particular frente a las distintas situaciones de vulnerabilidad o riesgo que pueden enfrentar mujeres y niñas durante las medidas de cuarentena y aislamiento.

Así, los Estados deben garantizar la disponibilidad y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre los servicios de salud considerados esenciales e incluirlos entre las medidas de priorización en la atención a grupos específicos durante la atención a la crisis de COVID-19. Para ello:

- La atención a mujeres gestantes y lactantes debe incluirse dentro de los grupos de atención priorizados. Los Estados deben seguir las [directrices de la OMS](#) sobre el acceso a la atención de la salud de las mujeres embarazadas y lactantes.
- Los servicios de acceso a interrupción voluntaria del embarazo, y la atención pre y post-natal deben ser considerados como esenciales durante las medidas de cuarentena, y los planes de

contingencia que se adopten deben incluir esta consideración y estar exentos de las restricciones de movilidad necesarias para garantizar su acceso.

- Los Estados deben facilitar el funcionamiento y movilidad de los prestadores de servicios, en particular otorgando los salvoconductos necesarios para la red privada, agencias humanitarias y de cooperación durante las medidas de cuarentena y aislamiento.
- Ante las restricciones de movilidad, los Estados deben adoptar medidas que faciliten el acceso al servicio de interrupción voluntaria del embarazo haciendo uso de las opciones farmacológicas disponibles y las herramientas de telemedicina, así como asegurar que la atención post-aborto sea igualmente considerada un servicio esencial durante las medidas de aislamiento y cuarentena.
- Ante los retardos previsibles en el acceso al servicio de interrupción voluntaria del embarazo, los Estados deberían considerar flexibilizar el acceso a este servicio para aquellas legislaciones que prevean un sistema de plazos, independientemente de la razón por la cual se solicita la interrupción del embarazo.
- Se deben prever medidas de atención focalizadas en los territorios y regiones que históricamente han registrado mayores barreras de acceso a estos servicios. Las autoridades locales deben favorecer la implementación de estas medidas, con el apoyo de las autoridades del orden nacional.
- La atención a emergencias obstétricas debe ser una prioridad en la atención durante la crisis.
- Se debe garantizar la atención en salud para mujeres y niñas víctimas de violencia sexual durante la crisis, incluyendo la aplicación efectiva de los protocolos o lineamientos vigentes en el país respectivo que sean compatibles con las obligaciones de derechos humanos de los Estados.
- Los Estados deben considerar el impacto en las cadenas de suministro y distribución en relación con métodos de planificación familiar y adoptar medidas que busquen minimizar dichos impactos.
- Los Estados, con base en el derecho de transparencia activa y desde un enfoque interseccional, deben continuar adoptando medidas para asegurar la difusión, publicidad y acceso a información de la población, sobre la atención en salud sexual y reproductiva durante la pandemia y sobre las medidas extraordinarias que sean adoptadas para garantizar su acceso.

3) SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

Los elevados índices de impunidad es uno de los principales desafíos que afecta el acceso a la justicia a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia en la región. Los Estados tienen una obligación reforzada de garantizar la debida diligencia en la investigación y sanción de todos los casos de violencia por razón de género, y como ha sido establecido por el sistema interamericano de derechos humanos, la ineficacia judicial en estos casos propicia la impunidad y la repetición de estos hechos, y envía un mensaje a la sociedad según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada.

La obligación de garantizar el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia debe ser estricta durante los planes de contingencia para atender la crisis de COVID-19.

Para ello:

- Debe reforzarse la capacidad de las instituciones del Estado para recibir y procesar este tipo de denuncias, mediante la adopción de las medidas extraordinarias que sean necesarias para asegurar el funcionamiento de los operadores judiciales.
- Las líneas y rutas de atención y contención para mujeres y niñas víctimas de violencia deben ser considerados como servicios de primera necesidad durante las medidas de cuarentena y las autoridades del orden nacional y local deben disponer las medidas necesarias para garantizar su funcionamiento.
- Se debe facilitar la interposición de denuncias y trámites esenciales del proceso por medios flexibles que tengan en cuenta las restricciones de movilidad implementadas, por ejemplo medios electrónicos, líneas telefónicas y cualquier otro medio alternativo.
- Las fuerzas de seguridad y orden público, en el marco de sus competencias, deben considerar como prioridad la atención y seguimiento a denuncias y casos de mujeres y niñas víctimas de violencias.
- La posible suspensión de plazos judiciales debe tener en cuenta la obligación de garantizar el acceso a la justicia a mujeres y niñas víctimas de violencia dentro de plazos razonables y sin dilaciones indebidas.
- Se deben disponer mecanismos extraordinarios para garantizar la debida recolección de evidencia forense en casos de violencia física, sexual y/o psicológica que permita su incorporación posterior en los procesos judiciales respectivos.
- Se deben mantener registros adecuados de denuncias sobre violencias basadas en género recibidas durante la crisis y asegurar mecanismos de seguimiento a las víctimas y las respectivas acciones judiciales.

4) MUJERES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD HUMANA

[El ACNUR y la OIM](#) han declarado que los derechos de las personas migrantes, refugiadas, desplazadas y en riesgo de apatridia deben ser garantizados dentro de los planes de atención a la pandemia, y ante las medidas de cierre de fronteras debe seguir observándose el principio de no devolución. [Organizaciones de derechos humanos de la región](#) han alertado igualmente sobre la importancia de garantizar la salud y vida de personas migrantes y refugiadas ante la emergencia generada por la COVID-19, teniendo en cuenta el impacto extremo que está causando en ellas las respuestas estatales en las Américas, como el cierre de fronteras, entre otras medidas que impactan directamente a estos grupos.

Así, los planes de respuesta a la COVID-19 no pueden ser un obstáculo para las solicitudes de protección internacional ni derivar en negar la posibilidad de acceso a dichas solicitudes. Las medidas de salud pública tampoco pueden justificar [“el uso sistemático de la detención migratoria contra individuos o grupos de solicitantes de asilo o personas refugiadas”](#). Asimismo, los [mandatos especializados de Naciones Unidas](#), han hecho llamados urgentes a los Estados para adoptar medidas especiales de protección para las personas migrantes y víctimas de trata dentro de los planes de respuesta frente a la COVID-19.

Todas las medidas señaladas anteriormente deben ser plenamente garantizadas a las mujeres y niñas migrantes y refugiadas, y en general aquellas que se encuentren en contextos de movilidad

en los diferentes países de la región, independientemente de su situación migratoria. El cierre de fronteras incrementa el uso de pasos irregulares lo que expone a mujeres y niñas a mayores situaciones de violencia, explotación, tráfico de personas y trata con fines de explotación sexual principalmente.

Por ello, los Estados también deben adoptar medidas que tengan en cuenta el impacto diferenciado de la crisis para mujeres y niñas en contextos de movilidad, tales como:

- Disponer de rutas de atención claras para personas migrantes y permitir el acceso a los sistemas de prevención y atención sanitarias dispuestos dentro de los planes de contingencia de la pandemia, sin importar su estatus migratorio.
- Garantizar el acceso a los servicios de salud esenciales, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva, a mujeres y niñas migrantes y teniendo en cuenta los lineamientos antes señalados.
- Los Estados deben reforzar sus capacidades y activación de protocolos de identificación y atención a mujeres víctimas de trata, especialmente en aquellas fronteras donde se han adoptado medidas de cierre y/o reducción del paso fronterizo.
- Las autoridades migratorias deberían considerar prorrogar de oficio, la vigencia de trámites migratorios y solicitudes de refugio, como salvoconductos u otras medidas adecuadas para darles a las mujeres y niñas migrantes pleno acceso a los servicios de salud y a los beneficios sociales disponibles para toda la población, en medio de la lucha contra la pandemia, de acuerdo a estándares internacionales vigentes.
- Dado que en la región se presentan contextos importantes de movilidad humana y crisis humanitarias generadas por situaciones de migración forzada, los Estados deben, en el marco de atención durante la pandemia, disponer de lineamientos claros para asegurar la continuidad del trabajo de los operadores humanitarios en terreno, y en particular aquellos relacionados con la atención a violencias basadas en género y la prestación de servicios esenciales de salud sexual y reproductiva. Las autoridades locales deben facilitar dichas medidas, incluyendo los permisos necesarios para la movilidad del personal de salud bajo las condiciones de seguridad adecuadas.
- Los Estados que detienen de forma discriminatoria a personas migrantes y solicitantes de asilo basándose únicamente en su situación migratoria, poniéndolos en mayor peligro de contagio en el contexto de la COVID-19, deben liberar a esas personas inmediatamente y respetar el principio de excepcionalidad de la detención para personas migrantes y en circunstancias extraordinarias, y garantizar que tengan acceso, sin discriminación, a atención médica para salvar sus vidas.

Abril de 2020

women's **LINK** worldwide

womenslinkworldwide.org
Twitter: @WomensLink



amnesty.org/es
Twitter: @AmnistiaOnline



ippfwhr.org/es
Twitter: @IPPF_WHR